

Pilar Ibáñez Martí
Procuradora de los Tribunales
Notificado 25/03/2015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 27 VALENCIA

Av. PROFESOR LÓPEZ PIÑERO (CIUDAD DE LA JUSTICIA), 14°-5ª Dcha (zona AZUL) (antigua Avda. Del Saler)

TELÉFONO: 96-192.90.37 FAX: 96.192.93.37

N.I.G.: 46250-42-2-2014-0000590

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO - [REDACTED]

Demandante: [REDACTED]

Procurador: IBÁÑEZ MARTI, PILAR

Demandado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

AUTO N° 000167/2015

Juez/Magistrado-Juez:

D.ª MARIA ANGELES BARONA ARNAL.

En Valencia a veinticuatro de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente proceso se ha presentado por las partes, para su homologación, acuerdo y/o convenio de transacción judicial, en los siguientes términos:

I.- Que DOÑA [REDACTED] ha presentado demanda en reclamación de cantidad por daños y perjuicios contra [REDACTED] que ha dado lugar a los Autos del Juicio Ordinario n° 41/2014 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia n° 27 de Valencia.

II.- Que el DR. [REDACTED] tiene asegurada la responsabilidad en que pudiera incurrir como consecuencia de su actividad profesional con la Entidad Aseguradora [REDACTED]

III.- Que [REDACTED] ESPAÑA se obliga a abonar a DOÑA [REDACTED] la cantidad

de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 euros) mediante consignación judicial en los 20 días siguientes a la notificación a la parte demandada del Auto de Homologación.

IV.- Que como consecuencia de este acuerdo transaccional, [REDACTED] y DON [REDACTED], manifiestan que no tienen nada más que reclamarse, desistiendo la primera, de la demanda interpuesta, y renunciando a cuantas acciones civiles, penales o administrativas pudieran corresponderle con relación a los hechos que han dado lugar a la presente litis.

V.- Así mismo DOÑA [REDACTED] y DON [REDACTED] declaran no pender ningún procedimiento judicial sobre la materia objeto de renuncia en el que se exija cantidad alguna a [REDACTED] así como a DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED], y, de existir, se obligan formalmente a renunciar a su prosecución, y a dar orden a su representación y defensas procesales de la existencia de la renuncia y de su decisión de apartarse de todo procedimiento incoado o que pudiera incoarse sobre dicho objeto. Haciéndose cargo cada parte de sus costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Disponen los apartados 1, 2 y 3, del artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Homologar la transacción solicitada por las partes y en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.

2.- Declarar finalizado el presente proceso.

3.- Suspender el acto de Juicio señalado para el próximo día 26 DE MARZO DE 2015 a las 11 horas, debiendo comunicarse a las partes y los Peritos citados.

4.- Librar la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose el original al libro correspondiente.

5.- Notificar la presente resolución a las partes en la forma legalmente señalada; y una vez firme la presente resolución procedase al archivo de las actuaciones en su legajo, dejando nota en los libros correspondientes.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de **APELACIÓN** ante este Tribunal (artículo 455 LECn), dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente a su notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LECn).

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANCO SANTANDER, en la cuenta correspondiente a este expediente nº 4084/0000/02/0041/14 indicando, en el campo "concepto" el código "02 Civil-Apelación" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO,

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,